
PRÓLOGO

La administración de justicia pretende ser una actividad racional. En la medida en que el juzgador busca justificar sus decisiones, se aspira a tal racionalidad, pero no basta que persiga este fin, la justificación será resultado de que logre apoyar sus decisiones en razones objetivas y aceptables en un contexto determinado. Sin embargo, existe la sospecha de que esta aspiración de objetividad al menos es ilusoria y que decidir será siempre, inevitablemente, una cuestión de voluntad e irracionalidad o de mera aceptabilidad. Se sostiene que los jueces racionalizan sus decisiones, que no es lo mismo a justificarlas, pues no existen criterios objetivos para ello.

Buena parte de las discusiones en filosofía del derecho han versado sobre esta cuestión. Al lado de los escépticos, principalmente los realistas y los críticos, otros han defendido la racionalidad del derecho sosteniendo que, incluso, es posible hablar de la existencia de una única respuesta correcta para cada decisión.

Neil MacCormick (1941-2009) fue uno de los máximos exponentes de la teoría de la argumentación jurídica. Manuel Atienza lo consideró, junto a Robert Alexy, como uno de los exponentes de la teoría estándar de la argumentación jurídica.¹ Pero habría que decir que MacCormick mismo se sintió muy cercano también a Aleksander Peczenik y Aulis Aarnio.² El libro pionero de MacCormick, *Legal Reasoning and Legal Theory* (1978), se enmarcó dentro de la órbita de *El Concepto de Derecho* de H.L.A. Hart, quien fuera su profesor en la Universidad de Oxford. Más adelante el profesor escocés se apartaría de la obra de Hart desarrollando una teoría institucional del derecho, de la que da cuenta de manera excelente Miguel García en este libro. Bajo esta nueva concepción la moral y el derecho, aunque conceptualmente distintos, se aproximan: la justificación de las decisiones jurídicas requiere de algún respaldo en principios o valores morales que forman parte de un sistema jurídico.

La teoría de la argumentación de MacCormick, como sostiene Miguel García, se distanciará de la obra de Hart y se colocará entonces en un punto intermedio entre las posturas irracionalistas como la de Ross y las ultrarracionalistas como la de Dworkin. Aunque ese punto quizá no sea tan intermedio y esté en realidad más próximo a Dworkin, guardando siempre algunas distancias con este autor desde luego. Para MacCormick la racionalidad no puede determinar en cada caso cuál es la respuesta correcta, pero sí puede delimitar un marco de las decisiones. Este marco de racionalidad viene dado por la utilización de argumentos que buscan evaluar la consistencia, coherencia y las consecuencias posibles de las decisiones. Estos serían entonces los criterios de corrección que el juzgador tiene que utilizar.

¹ Manuel Atienza, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, IJ-UNAM, México, 2003.

² Véase la entrevista que le hace Manuel Atienza, "Entrevista a Neil MacCormick", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29, 2206, pp. 479-489.

Hoy día que nuestro sistema jurídico exige a los juzgadores enfrentar los retos de los cambios constitucionales recientes—que entre otras cosas los obligan a realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad tratándose de casos donde estén involucrados derechos humanos—, conocer y reflexionar sobre la obra de uno de los grandes teóricos de la argumentación jurídica puede resultar orientador. El razonamiento jurídico para MacCormick es un caso especial del razonamiento práctico (moral), y es especial porque ocurre en un ámbito institucional formado por normas, procedimientos, autoridades, agencias oficiales, etc. Las mismas normas institucionales imponen a los juzgadores la responsabilidad de justificar sus decisiones, atendiendo y respetando ese mismo marco institucional e intentando salvaguardar principios y, especialmente, mirando a las consecuencias que se pueden producir.

El estudio que nos ofrece Miguel García da cuenta pormenorizada de la teoría institucional de MacCormick y su relación con la teoría de la justificación que nos ofrece. Se trata de un trabajo crítico que además de analizar y problematizar las posturas de MacCormick nos ofrece también una vía para resolver algunos de los problemas detectados. Particularmente se advierte de una tensión entre dos de los criterios de corrección, el de consistencia y el de coherencia. Miguel García sugiere un ajuste en cómo podemos comprender el criterio de consistencia para que sea compatible con el de coherencia, la vía está en pensar la consistencia no como una forma de razonamiento lógico-deductivo, sino como una lógica derrotable. Desde el razonamiento derrotable, nos dice el autor, podemos aceptar que las reglas generales puedan dejarse de lado si tenemos otras razones de peso que introducen nuevos elementos que justifican este apartamiento, sin que se genere una inconsistencia lógica entre premisas y conclusión. La idea de “justicia substantiva” radicaría en la posibilidad de rechazar la aplicación de reglas generales.

Este trabajo, además del valor que tiene por sus cualidades, viene a llenar un vacío en los estudios sobre argumentación jurídica en el ámbito hispanohablante.

Hasta ahora muy pocos se han ocupado de estudiar a fondo la obra de MacCormick. La mayor parte de los especialistas en argumentación jurídica en nuestro medio se han inclinado más por estudiar la obra de Robert Alexy y, en menor medida, la de Manuel Atienza. Muy poco se ha escrito sobre la obra del jurista escocés, quien todavía es prácticamente un desconocido en nuestro medio. Sus obras principales sobre razonamiento jurídico y argumentación, por ejemplo, no ha sido todavía traducidas al español³ y lo que se suele saber de ellas nos viene muchas veces de un capítulo que Manuel Atienza le dedicó.

El autor de este libro es un joven filósofo del derecho formado en la Universidad Nacional Autónoma de México, abogado y filósofo –también gran aficionado al rock y la poesía–, quien ha destacado por la agudeza de su análisis y su dedicación, una persona que ha buscado la superación y que ya ha demostrado la calidad de los frutos que su trabajo puede producir. Ha sido, durante los años que llevo de conocerlo y de trabajar con él, un interlocutor con quien se puede dialogar y debatir sin complacencias, alguien inteligente y prudente. Sus habilidades no se limitan a la filosofía del derecho o la lógica, sino que ha mostrado dotes especiales para la docencia. Actualmente estudia su doctorado en la Universidad de Glasgow (ahí donde también MacCormick realizara sus estudios de filosofía y literatura antes de estudiar en la Universidad de Oxford), esperemos que en unos años más nos traiga un trabajo doctoral de gran nivel y logre incorporarse en alguna universidad de nuestro país donde pueda seguir desarrollando todo el potencial que tiene.

Juan Antonio Cruz Parceró

³ Se cuentan con algunas traducciones como: Neil MacCormick, *H.L.A. Hart*, traducción y estudio preliminar de Juan Manuel Pérez Bermejo, Marcial Pons, Madrid, 2010; Neil MacCormick, *Instituciones del derecho*, traducción de Fernando Atria y Samuel Tschorne, Marcial Pons, Madrid, 2011; en México se editó un libro compilado por él y por Robert S. Summers, *La interpretación del precedente: un estudio comparativo*, Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Ciudad de México, 2016. Se pueden encontrar también unos pocos artículos y capítulos traducidos.